



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Trece de diciembre de dos mil veintitrés.

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RAD. 11001310300320230054700

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho:

RESUELVE

1. Admitir la presente acción de tutela instaurada en causa propia por **Mireya López Chaparro**, contra la **Escuela Superior de Administración Pública – ESAP**, por la presunta vulneración al derecho de petición y debido proceso.

2. Notifíquese por la Secretaría de este Estrado Judicial a la accionada, por el medio más eficaz y remitiéndosele copia de la demanda de tutela y del presente auto, para que conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en el término de un (01) día contado a partir de la notificación de este proveído, y por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, dé respuesta puntal a la inconformidad elevada por el peticionario respecto del cual fundamenta su reclamo constitucional. **Remítase vía correo electrónico el escrito de tutela y sus anexos.**

3. Vincular a la presente acción de tutela, a los concursantes del “*PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTRO SENA 2023*”, como también a las terceras personas con interés, para que en el término de un (01) día hábil, y si lo consideran pertinente, intervengan en el trámite de esta acción constitucional.

4. Para efectos de la notificación de los vinculados concursantes y terceros con posible interés, por la Secretaría del Juzgado, publíquese el Aviso en el micrositio del Juzgado dentro de la página web de la Rama Judicial, donde se advierta el inicio de la presente acción constitucional, anexando copia del escrito de tutela y de este auto para que en el término de un (01) día siguiente al recibido de esta comunicación, comparezcan al presente trámite constitucional.

5. Para efectos de la notificación de los vinculados concursantes y terceros con interés, se requerirá a la **Escuela Superior de Administración Pública – ESAP**, para que en el término de un (01) día siguiente al recibido de esta comunicación, sea publicada en la página web de la entidad, un aviso que informe el inicio de la presente acción constitucional, así como en la página web que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, allegando las respectivas constancias del trámite dentro del mismo término anunciado en este numeral.

6. Vincular al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y la Procuraduría General de la Nación, a efectos de que en el término de un (01) día, contado a partir de la notificación que se les haga de este proveído, y por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, se pronuncien frente a los hechos objeto del debate constitucional. Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

7. Prevenir a las accionadas y a los vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2391 de 1992.

8. Téngase como prueba la documental aportada.

9. Notifíquesele de la presente decisión a la parte accionante al correo electrónico que informó en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Liliana Corredor Martínez', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Bogotá, 12 de diciembre del 2023

Señor JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)
E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO DE PETICION Y DEBIDO PROCESO.

Yo, *MIREYA LÓPEZ CHAPARRO*, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.352.173, y con domicilio en la Calle 31 No. 13A-51 Torre 2 Apto 806 en Bogotá, interpongo acción de tutela en contra de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

I. HECHOS

- El pasado 10 de agosto del 2023, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP publicó el PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTRO SENA 2023 y se dio apertura de inscripción del 28 de agosto al 05 de septiembre.
- Que el día 30 de octubre del 2023, en el marco del proceso de selección, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-, en cumplimiento del cronograma establecido en la convocatoria, dio publicidad a los RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES BLANDAS, estableciendo para tal efecto en resumen que: *“...Dando cumplimiento a lo indicado en la guía de orientación al aspirante publicada el 07 de octubre 2023, y con fundamento en Anexo de las Resoluciones 1-01554 y 1-01555 de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP procede a realizar la publicación del listado de resultados preliminares de pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales de los procesos de selección para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional y Subdirector de Centro. Desde las 00:01 hasta las 23:55 del 31 de octubre de 2023, los aspirantes que así lo deseen podrán solicitar el acceso a la prueba diligenciada, con el fin de verificar las respuestas dadas, a través de la plataforma del concurso <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>. En esta misma página encontrará el instructivo para hacer efectiva la solicitud de acceso...”*
- Por lo anterior, atendiendo las reglas de la convocatoria definieron que: - *“...La ESAP citará a los aspirantes que hayan solicitado el acceso a las pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales, y la jornada de acceso será llevada a cabo el próximo 6 de noviembre de 2023. El 7 de noviembre estará habilitada la plataforma del proceso para que aquellos aspirantes inconformes con el resultado presenten respectiva reclamación, para lo cual, deberán seguir los pasos establecidos en el instructivo “¿Cómo interponer una reclamación?” que puede ser consultado en el siguiente enlace: <http://concurso2.esap.edu.co/directivossena2023/admon/uploads/resolucion/2023-09-27-110821 InstructivoreclamacionesSENA2023.pdf>”*.

- Que se dio un día hábil, hasta el 07 de noviembre de 2023, para presentar la reclamación por el aplicativo de la convocatoria o vía el correo electrónico dispuesto para tal fin, y solo podía presentarse por parte de quienes asistieron a la revisión de las pruebas el día anterior, reclamación que radiqué de mi parte en el aplicativo en el plazo previsto y que anexo a este documento.
- Que se dio respuesta por parte de la ESAP a la reclamación realizada por correo electrónico el viernes 24 de noviembre a las 23:11 como se muestra en el anexo.
- Que en la respuesta de la ESAP que anexo a esta acción de tutela se puede observar que las respuestas brindadas por la Escuela Superior de Administración Pública carecen de argumento de fondo para cada una de las solicitudes de revisión que realicé, no consideran el detalle de lo argumentado de mi parte para la revisión de cada pregunta, para las que presento el sustento legal, técnico y/o de contenido.
- Que la respuesta de la ESAP se limita a presentar una explicación genérica de cuál es la respuesta correcta para cada pregunta, y en particular termina respondiendo afirmativamente para hacer el cambio de calificación solo sobre dos preguntas, aclarando de paso de mi parte que solo para una de ellas presenté reclamación de mi parte en interés particular.
- Una vez publicados el 27 de noviembre los “Resultados definitivos Prueba Cono habil SENA.pdf” en la página de la convocatoria, para el cargo que estoy inscrita y habilitada, que es el de Director Regional DR009, se comprueba que fueron modificados los puntajes solo de la prueba de conocimientos y para todos los participantes, incluidos los que no presentaron reclamación (lo cual se puede validar contrastando el campo de CODIGO PARTICIPANTE del documento “resultados preliminares de pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales”, con el CODIGO INSCRIPCION del “listado de citación a jornada de acceso de las pruebas” y con el CÓDIGO PARTICIPANTE de los “resultados definitivos pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales”). En atención del reconocimiento por parte de la ESAP del error admisible en el diseño de las dos preguntas aplicadas, identificadas con # 23 y # 24, y no como producto de las peticiones particulares o reclamaciones de revisión de las pruebas por parte de los participantes del proceso.
- La respuesta brindada por la ESAP ante mi reclamación no es de fondo, y no analiza ni resuelve todas las inquietudes y argumentos jurídicos, conceptuales y técnicos expuestos claramente de mi parte para cada una de las preguntas, como corresponde, y no solo para la prueba de conocimientos, sino también para las pruebas de habilidades blandas. Es decir, no hay respuesta específica ni revisión detallada de mi solicitud presentada para 4 de las preguntas de la prueba de conocimientos y 4 de las preguntas de la prueba de habilidades blandas y socioemocionales.
- Las respuestas genéricas brindadas por la ESAP para cada una de las preguntas sobre las que presenté reclamación carecen del soporte argumentativo, legal y técnico que sería aplicable para los argumentos que presento en cada caso, y que expongo con detalle en mi reclamación para cada pregunta que solicité revisar y modificar puntaje.
- Le corresponde a la ESAP en su respuesta presentar la carga probatoria que desvirtúa mis argumentos y sustento para la revisión de cada pregunta que fue objeto de reclamación, en razón a que yo presenté ampliamente la justificación de la respuesta adoptada de mi parte, que fue de carácter legal y técnico para las preguntas de la prueba de conocimientos; así como las inconsistencias o ambigüedades que permitía cada pregunta desde su diseño para el análisis y

adopción de respuesta de mi parte en el caso de las pruebas de habilidades blandas y socioemocionales.

II. PRETENCIONES

- Solicito Honorable Señor Juez DECLARE procedente la presente acción de tutela, admitiendo la solicitud para su respectivo trámite y análisis.
- Que se ordene a la ESAP y/o a quien considere su Señoría, revisar en detalle y técnicamente la solicitud realizada de mi parte de revisión de las respuestas correspondiente a las preguntas 1, 23, 36, 43, 79, 84, 87 y 94, y de considerar que mis argumentos son válidos y con fundamentos técnicos y legales, se proceda a modificar las calificaciones de las pruebas de conocimientos y de habilidades blandas y socioemocionales referidas a mi código de participante 16941074436444, que fue para el que realicé esta petición de interés particular.
- Se declare que la Escuela Superior de Administración Pública ha vulnerado mi derecho fundamental de petición pues la respuesta no fue de fondo ni específica a cada una de mis peticiones formuladas de revisión por pregunta y modificación de puntaje, sino que brindó respuesta genérica y modificó los puntajes a todos los participantes con sustento en dos preguntas para las que identificó errores de diseño, en forma indistinta a la presentación de reclamaciones de interés particular en este proceso.

III. DERECHOS VULNERADOS

- ✓ Considero que por acción u omisión la ESAP está vulnerando mi Derecho Fundamental de Petición,
- ✓ Como consecuencia de la omisión en la respuesta integral y de fondo por parte del accionado se están vulnerando derechos conexos como son el debido proceso y la legalidad.

IV. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

- El Artículo 86 de la Carta Política, establece que la acción de tutela es un instrumento excepcional de protección de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares, en los casos expresamente señalados en la ley, bajo condición de que no pueda acudir a otro medio de defensa judicial. En desarrollo del citado Artículo 86 de la Constitución Política, el Gobierno expidió los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, reglamentarios de la acción de tutela, a partir de los cuales se trazan las pautas para que el Juez materialice el reconocimiento de los derechos constitucionales fundamentales, ante su efectivo o eventual menoscabo. (...) ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo. ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE EN CONCURSO DE MERITOS- Procedencia excepcional i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se

proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental - Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia: “... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz). Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina: “Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 3. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.” Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que: “a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine. f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente. g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días,

en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición. El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1° de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos).

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

VI. PRUEBAS

- Reclamación presentada ante la ESAP
- Respuesta de la ESAP a mi reclamación
- Documentos publicados en el marco del proceso de selección, con resultados preliminares de las pruebas, listado de quienes pueden acceder a las pruebas, y resultados definitivos de las pruebas.

VII. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VIII. ANEXOS

- Copia de mi cédula
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

Atenta y respetuosamente solicito se me notifique mediante el correo: mireyalch@yahoo.es

MIREYA LOPEZ Firmado digitalmente por
MIREYA LOPEZ CHAPARRO
CHAPARRO Fecha: 2023.12.12 14:12:58
-05'00'

MIREYA LÓPEZ CHAPARRO
C.C. 52.352.173 de Bogotá
Celular: 3154330322